



República Argentina - Poder Ejecutivo Nacional
2021 - Año de Homenaje al Premio Nobel de Medicina Dr. César Milstein

Disposición

Número:

Referencia: Zonas de práctica de navegación y deportes náuticos, Cumplimiento Punto 11° Agregado 1 - Ordenanza N° 1-18 (DPSN).

PREFECTURA NAVAL ARGENTINA

Autoridad Marítima

VISTO lo ordenado por Nota NO-2021-118744737-APN-PZPP#PNA, referente Disposición Zona para Practica de Navegación y Deportivas Especiales, mediante el cual esta Prefectura establece las distintas zonas habilitadas para la práctica de deportes y,

CONSIDERANDO:

Que la actividad náutica en Jurisdicción propia se ha incrementado notoriamente, desarrollándose nuevos tipos de disciplinas relacionadas con la práctica de deportes náuticos y con el fin de garantizar la seguridad de los mismos es necesario disponer de medidas tendientes a delimitar las zonas habilitadas para sus efectos.

Que el régimen de las actividades náutico deportivas se encuentra reglamentado en el Título 4 Capítulo 2 del Régimen de la Navegación Marítima Fluvial y Lacustre (REGINAVE) y en la Ordenanza Marítima 01/2018 (DPSN) siendo la Prefectura Naval Argentina Autoridad de Aplicación en ambas normativas.

Que la Prefectura podrá prohibir en el interior de los puertos y zonas fluviales, la navegación de embarcaciones deportivas de alta velocidad, la práctica de esquí acuático u otros deportes acuáticos cuando ellos determinen situación de riesgo para los deportistas, embarcaciones o personas que se hallen en proximidades o puedan ocasionar deterioros en las instalaciones portuarias y muelles.

Que es interés de esta Autoridad Marítima fijar pautas para preservar la seguridad de la navegación y vías navegables (LEY N° 18.398 y 20.094), como así mismo fomentar el desarrollo de las actividades náuticos deportivos.

Por ello,

EL JEFE DE LA PREFECTURA RECONQUISTA

DISPONE

ARTICULO 1º: Delimitar las zonas para la realización de prácticas de deportes náuticos, que no pongan en riesgo la seguridad de la navegación y/o bienes materiales, como muelles, toma de agua, buques areneros que operan en zona especial para el refulado de arena, etc.

ARTICULO 2º: Prohibir la práctica de deportes náuticos como canotaje, esquí, motonáutica, gamón, etc, dentro de los Km 950 al 947 del Riacho San Jerónimo, ambas márgenes, ya que entre los kilómetros antes mencionados operan los buques areneros de esta Jurisdicción.

ARTICULO 3º: Habilitar como zona de practica libre para el deporte náutico, desde el Km 953 del Riacho Correntoso hacia el norte hasta el Km 969 (final de la Jurisdicción) progresiva Rio Paraná y por el Riacho San Jerónimo desde el Km 951 hasta el final de la Jurisdicción Km 969 progresiva Rio Paraná. Zona. Desde el Km 950,5 (desembocadura Riacho Correntoso y Arroyo Del Rey) hasta el Km 953 M/D progresiva Río Paraná zona exclusiva de canotaje y remo, ya que en lugar de salida y entrada de los socios del Club Caza y Pesca Reconquista. Desde el Km 947 del Riacho San Jerónimo (AL SUR) hasta el Km 950 del mismo Rio y hasta el Km 953 del Riacho Correntoso (AL NORTE) se delimita como zona prohibida para la práctica de deportes náuticos, ya que la misma es zona operativa de los buques areneros.

ARTICULO 4º: Habilitar como zona de aprendizaje para conducción de embarcaciones deportivas desde la desembocadura del Arroyo Del Rey, y por el Rio San Javier, hasta el puente que cruza la Ruta Nacional A-009, teniendo presente que el mismo se encuentra alejado de la zona operativa del Puerto Reconquista.

ARTICULO 5º: De la presente, notifíquese a los distintos medios de comunicación y difusión a la ciudadanía a los fines de concientizar a los propietarios de embarcaciones que realiza navegación deportiva, recreativa y/o de placer. Gírese copia al Área de la Subsecretaria de Deportes de la Municipalidad Reconquista, Clubes Náuticos, Guardería y Largaderos de la zona, a los fines que tenga presente a futuro para la organización de eventos deportivos acuáticos.

ARTICULO 6º: Diligenciado, imprima copia del croquis con las zonas delimitadas para la práctica de navegación y deportivas especiales a los distintos clubes náuticos y largaderos, así como también exhiba copia del mismo en lugar visible dentro de la dependencia para conocimiento de las personas que concurran a la misma.

ARTICULO 7º. Cumplimentado archívese en la Oficina de la División Operaciones de esta Dependencia, con copia a la Sección Guardia y Patrullaje.

